CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL

XLIXª Legislatura
Primer Período

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN

Carpeta 296/2020

Distribuido: **283/2020**

9 de setiembre de 2020

VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS

Se modifica el artículo 224 del Código Penal

-Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

-Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por los señores Representantes Nacionales Javier Radiccioni Curbelo y Mario Colman

-Disposición citada

CAMARA DE SENADORES
Recibido a la hora 9:30
Fecha 02/09/2020
Carpeta Nº
HP

C/81/2020

Nº 95

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 224 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 224 (Violación de las disposiciones sanitarias).- El que mediante violación de disposiciones sanitarias dictadas y publicadas por la autoridad competente para evitar la introducción al país o la propagación en su territorio de una enfermedad epidémica o contagiosa de cualquier naturaleza, pusiere en peligro efectivo la salud humana o animal, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.

La aplicación del máximo de la pena referida estará especialmente justificada cuando la violación de las disposiciones se produjere durante la vigencia de un estado de emergencia sanitaria declarado por las autoridades competentes".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1º de setiembre de 2020.

MARTÍN LEMA
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

PROYECTO DE LEY CON EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADO POR LOS SEÑORES REPRESENTANTES NACIONALES JAVIER RADICCIONI CURBELO Y MARIO COLMAN

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase el artículo 224 del Código Penal, en la redacción dada al mismo por el artículo 64 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 224. (Violación de las disposiciones sanitarias).- El que violare disposiciones vigentes para impedir la introducción al país o propagación de una enfermedad epidémica o contagiosa, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.

Será circunstancia agravante especial de este delito si del hecho resultare un grave perjuicio a la economía nacional".

Montevideo, 23 de marzo de 2020

JAVIER RADICCIONI CURBELO
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARIO COLMAN
REPRESENTANTE POR COLONIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actuales circunstancias sanitarias del país obligan a reflexionar acerca de las herramientas que nuestro ordenamiento jurídico confiere a los poderes de gobierno para ejercer las funciones que le son constitucionalmente encomendadas.

El presente anteproyecto de ley pretende retornar, con alguna variante, al texto original del artículo 224, según la redacción dada por la Ley N° 9.155.

Básicamente la diferencia entre ese texto original -al que se propone retornar- y el actual, radica en cuál es la conducta penalmente reprochable.

En efecto, el actual delito previsto en el artículo 224 castiga el daño que se cause, siendo la violación a las disposiciones sanitarias únicamente el medio que el tipo delictivo exige para que se configure la conducta. Por su parte, la redacción propuesta castiga la violación de la disposición sanitaria, con independencia de la causación del daño.

Más allá de las diferencias entre los delitos de daño y los delitos de peligro, estimamos que el mensaje debe ser claro. La conducta que se debe castigar es la desobediencia a la disposición sanitaria dictada que, según el texto propuesto, encuentra su fundamento en la necesidad de evitar la introducción al país o propagación de enfermedad epidémica o contagiosa. No parece prudente esperar a que esa desobediencia termine causando un daño efectivo para considerar esa conducta como suficientemente peligrosa como para merecer la reprensión penal.

Montevideo, 23 de marzo de 2020

JAVIER RADICCIONI CURBELO
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARIO COLMAN
REPRESENTANTE POR COLONIA

≠

DISPOSICIÓN CITADA

CÓDIGO PENAL

LIBRO II
TITULO VII - DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA
CAPITULO I

Artículo 224. (Daño por violación de las disposiciones sanitarias).- El que mediante violación a las disposiciones sanitarias dictadas y publicadas por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación en el territorio nacional de enfermedades epidémicas o contagiosas de cualquier naturaleza, causare daño a la salud humana o animal, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.

Será circunstancia agravante especial de este delito si del hecho resultare un grave perjuicio a la economía nacional.

Fuente: Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, artículo 64.